

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 5, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias la de: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, dentro de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal, esta lo estipulado en el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización".

Que, el Art. Art. 57, literal a) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que el Art. 59, literal d) del COOTAD, establece como atribución del alcalde o alcaldesa: "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de su competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Art. 55, literal e), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el Art. 322 del COOTAD, prescribe, que los Concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme la mayoría de sus miembros.

Que, es necesario e imprescindible regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización, para vigilar que en las carreteras del cantón y en el área urbana y rural, se proteja el paisaje, la naturaleza, evitando la colocación de avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y control de los retiros adecuados.

Que, es necesario que la instalación de avisos publicitarios estén regulados, para garantizar el correcto y adecuado uso de espacios públicos, en aras de mantener el orden urbano y rural para la buena imagen de la ciudad, parroquias y barrios de la jurisdicción cantonal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264, numeral 5, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 55, literal e); y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ord. 179

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, CONTROL Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON ZAMORA.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la autorización, instalación y control de los rótulos, anuncios publicitarios y propaganda exterior en el área urbana de la ciudad de Zamora, vías intercantonales y/o interprovinciales, en la vía de acceso a la ciudad de Zamora; a los laterales de las vías urbanas, en las plazas, terminales de transporte, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales, y otros equipamientos que requieran de la colocación o exhibición de propaganda en la zona urbana y rural del cantón Zamora, con exclusión de las vías rurales de tercer y cuarto orden y recintos rurales del cantón Zamora.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos en áreas afectadas al servicio público o en bienes de dominio privado que perturben el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

Art. 3.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: laterales de vías, plazas, terminales de transporte, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos.
- b) El espacio aéreo.
- c) Inmuebles de propiedad pública y privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianeras laterales o posteriores, en obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación, y fachadas laterales o paramentos de un inmueble.

Art. 4.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad de peatones y vehículos, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico o de instituciones competentes, previa coordinación con el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Planificación.
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, de salud o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública, previa coordinación con la Institución Municipal;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico, previamente calificada por la Dirección

de Planificación Urbana y Rural.

CAPITULO II

PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local.
- b) En todo ámbito de las áreas naturales protegidas, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes de alumbrado público y telefónico, y en estructuras de transmisión de energía eléctrica.
- d) En una distancia menor a treinta metros de puentes, redondeles e intersecciones de vías.
- e) En los parterres de avenidas y en laterales de calles de menos de 9 metros de ancho de calzada.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad y propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y todo cuanto afecte a la dignidad del ser humano.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad, propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión, directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento, que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- b) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas.
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad.
- d) La colocación de publicidad o propaganda, que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizada.
- e) La publicidad o propaganda en puentes, laterales de vía, distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor.
- f) Todo tipo de publicidad y propaganda de carácter político utilizando paredes y muros ubicados en sectores urbanos y rurales.
- g) La publicidad de carácter político utilizando el pegado de propaganda o pintura en paredes de propiedad privada.

CAPITULO III

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera que requiera colocar o exhibir publicidad o propaganda, en el área urbana y rural, previamente deberán obtener el respectivo permiso municipal, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Urbana y Rural.
- b) el diseño arquitectónico, estructural que incluirá la imagen corporativa del cantón del ave símbolo el loro de cuello blanco, tamaño, materiales, texto y colores que intervienen en la elaboración de la propaganda, rótulo o anuncio, a escala 1:50, acompañados de fotografías actuales del lugar a colocar, o fotomontajes con el diseño indicado.
- c) Autorización del propietario del lugar donde se ubicará el rótulo o propaganda.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.
- e) pago de la tasa municipal.

Art. 09.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural será la encargada de aprobar o rechazar las solicitudes presentadas.

Art. 10.- Cuando se disponga de amplios espacios públicos, culturales, sociales o recreativos, susceptibles de otorgar un permiso o licencia general de publicidad o propaganda, el Ejecutivo del Gobierno Municipal o su delegado, mediante subasta pública, calificará y adjudicará el permiso, al oferente que presente la oferta más conveniente a los intereses municipales. Permiso que podrá otorgarse hasta por el tiempo de dos años.

CAPITULO IV

DEFINICIONES Y CLASIFICACION

Art. 11.- La publicidad y propaganda para efectos de publicación, serán considerados de dos clases:

- a) Rótulos o Anuncios,
- b) Vallas o gigantografías.

Se entenderá por "Rótulos o Anuncios" a toda publicidad o propaganda cuya dimensión no podrá ser inferior a 0,50 m² ni mayor a 3m².

Se entenderá por Vallas o gigantografías a toda publicidad o propaganda colocada en las vías o zonas rurales, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos, con una dimensión superior a 3m², cuyo propósito sea llamar la atención hacia un producto, actividad o artículo.

CAPITULO V

NORMAS DE COLOCACIÓN Y COSTOS DE PERMISOS O LICENCIAS

Art. 12.- Los rótulos, vallas o gigantografías, podrán colocarse de la siguiente manera:

- a) Rótulos o anuncios adosados o pegados a los paramentos y fachadas de los inmuebles y podrán ser colocados en las vías urbanas y rurales.
- b) Rótulos Perpendiculares o de bandera y su autorización será exclusivo para los siguientes casos: Farmacias, Cuerpo de Bomberos, Policía, Hospitales, Clínicas, Cruz Roja, Banco de Sangre.
- c) Vallas o gigantografías para vías rurales, con vista panorámica.
- d) Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garantice La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y, una resistencia adecuada a los fenómenos naturales

Art. 13.- Los rótulos o anuncios publicitarios tendrán las siguientes dimensiones y materiales:

- a) **ROTULOS ADOSADOS:** Serán de panel opaco, panel luminoso, en perfiles opacos, perfiles luminosos o incorporados a la fachada; cuando se trate de un solo rótulo o anuncio, este no podrá exceder de la superficie equivalente al frente del local o edificación en la que se encuentre, su altura no podrá exceder de los dinteles existentes, y cuando se trate de ventanas deberá ser acorde al antepecho normal establecido (0,90 m), sin alterar o condicionar al propietario o arrendatario colindante.

En el caso de ser una edificación con varios locales de servicio, cada rótulo o anuncio no podrá ser mayor a 1,20 m², y se permitirá un número tal que la superficie total de ellos no exceda el 5% del área de fachada del inmueble; el número de rótulos o anuncios, estará en función del número de locales comerciales existentes en el inmueble cuyo acceso sea directamente a través de la vía pública. Para el caso de varios locales comerciales o de servicios al interior del inmueble se usará un directorio general, el mismo que irá colocado en la parte visible del vestíbulo o zaguán de acceso. Tanto los letreros interiores y exteriores serán de preferencia del mismo tipo, material y color. En caso de ser un solo local comercial, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales, espacio aéreo podrá extenderse la superficie previo a la comprobación y análisis por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, de manera que no altere la fachada de la edificación..

- b) **ROTULOS PERPENDICULARES O DE BANDERA.-** Serán concebidos en panel opaco o en panel luminoso y se utilizarán módulos máximo de 1,0 x 0,50 m y de 1,00 x 0,60 m con un área de 1,20 m², estarán colocadas a una distancia prudencial de manera que no alteren la fachada de la edificación, y no comprometa las líneas de alta tensión colocadas sobre todo en el área consolidada, para lo cual de ser necesario se requerirá de una certificación de la Empresa Eléctrica sobre la viabilidad de instalarse en dicha área consolidada.

Los rótulos que requieran instalar las instituciones del Estado para la publicidad de obras y servicios públicos, en el área urbana, tendrán una dimensión máxima de 3 m². No se permitirá la instalación de vallas publicitarias de Instituciones Públicas en el área urbana.

- c) **VALLAS O GIGANTOGRAFIAS PARA VIAS URBANAS Y RURALES.-** Las vallas publicitarias o gigantografías serán de tipo tubular en panel opaco o panel luminoso, se autorizará en dimensiones proporcionales, máximo de 7,00 m x 3,50 m, y una altura libre mínimo de 6,00 m, obligatoriamente, deberá estar sustentada en un mástil, respetando las dimensiones que se establecen en la presente Ordenanza. Los soportes estarán instalados en intervalos mínimos de 100,00 m entre sí, y no se colocarán a distancias menores a 30 m de las intersecciones, medidos desde la intersección, sin distraer la atención de los conductores, previo al análisis de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Las vallas o gigantografías para publicidad oficial, podrán ser instaladas por las Instituciones Públicas en el sector rural, respetando los retiros mínimos de las vías.

- d) **MUROS.-** La ocupación de los muros ubicados en la ciudad, parroquias y barrios, laterales de las vías urbanas y rurales de la jurisdicción cantonal, previa coordinación y autorización de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, se destinarán exclusivamente para mensajes ilustrativos referente al rescate, conservación del medio ambiente, y promoción turística y cultural, quedando terminantemente prohibido el uso para otros fines que no sean los establecidos en este artículo. El incumplimiento de esta disposición implicará una sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal retire, limpie, adecente y restituya el mural, a costa del infractor.
- e) **PUBLICIDAD OFICIAL.-** La utilización de espacios públicos con publicidad oficial de las obras y servicios públicos que ejecuten las instituciones del estado, estará sujeta a la regulación establecida en esta ordenanza, para lo cual las instituciones públicas previamente solicitaran el respectivo permiso municipal en la Dirección de Planificación Urbana y Rural
- f) **DETERMINACION DE ESPACIOS EN INMUEBLES PUBLICOS Y/O PRIVADOS.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, determinará, construirá y mantendrá a su costa, espacios publicitarios en sectores estratégicos de la ciudad de Zamora, destinados a difusión de información comunitaria, cultural, artística, deportiva, para lo cual cada propietario o propietaria estará en la obligación de ceder gratuitamente los espacios requeridos para este fin, previa notificación por parte de la Comisaría Municipal.
- g) **ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PUBLICOS.-** Las instituciones del Estado estarán en la obligación de adecuar espacios en cada edificio administrativo en coordinación con la Dirección de Planificación Urbana y Rural, para que se coloque información institucional o de interés colectivo, los mismos que deben estar ubicados en lugares estratégicos y accesibles, a fin de precautelar

que no se manchen paredes y espacios públicos o privados en lugares no permitidos de la ciudad.

Art. 14.- Los derechos de uso y ocupación del espacio público y privado, estarán sujetos a renovaciones que se realizarán cada año.

Art. 15.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garantice lo siguiente:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 16.- Para cubrir los egresos por concepto de control, seguimiento y autorización de instalación de propaganda, rótulos, vallas, gigantografías publicitarias en el Cantón, se establece una tasa máxima del 15 % del salario básico unificado del trabajador en general para el caso de los rótulos; y, 25% para el caso de las vallas y gigantografías, en función del área que se utilizará, valor que será depositado en la Oficina de Recaudación Municipal, previa emisión del título de crédito.

El Gobierno Municipal por tratarse de la Institución que presta y controla el servicio, está exento del pago de esta tasa, pero estará sujeto a respetar la reglamentación en lo que sea aplicable.

Adicionalmente con el fin de regular el cobro de la tasa en valores inferiores a los establecidos en el primer inciso de este artículo, en consideración a la naturaleza del servicio que ofrecen las Instituciones Públicas y Privadas, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras se determinan los siguientes valores:

TIPOLOGÍA	RÓTULOS	VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS
EDUCACIÓN		
Centros educativos de nivel primario y medio	0%	20%
Centros de capacitación profesional	2%	20%
Institutos técnicos y centros artesanales y ocupacionales	2%	20%
Escuelas Taller	2%	20%
Centros de Investigación y Experimentación	3%	20%
Sedes Universitarias	3%	20%
Campus universitarios centros tecnológicos e institutos de educación superior	3%	20%
CULTURA		
Bibliotecas	0%	20%
Museos de artes populares	0%	20%
Galerías públicas de arte	0%	20%
Teatros y cines	2%	20%
Centros de promoción popular	1%	20%



Auditorios	3%	20%
Centros culturales	1%	20%
Centros de documentación	1%	20%
Casas de la cultura	2%	20%
Cinematecas y hemerotecas	2%	20%
Museos privados	2%	20%
Salas de Conciertos	4%	20%

SALUD

Subcentros de Salud	0%	20%
Consultorios médicos y dentales	3%	20%
Clínicas centros de salud	3%	20%
Unidad de emergencia	0%	20%
Hospital	0%	20%
Centros de rehabilitación particulares	3%	20%
Centros de rehabilitación públicos	0%	20%

BIENESTAR SOCIAL

Guarderías Infantiles y casas de cuna	0%	20%
Asistencia social	0%	20%
Centros de formación juvenil y familiar	0%	20%
Albergues	0%	20%
Centros de protección de menores	0%	20%
Orfanatos y Acilos de Ancianos	0%	20%

RECREACIÓN Y DEPORTE

Canchas deportivas	3%	20%
Centros deportivos, polideportivos.	3%	20%
Centro de espectáculos, coliseos y estadios	2%	20%
Estadios, Jardín Botánico, Zoológicos	2%	20%
Locales de uso múltiple	3%	20%

RELIGIOSO

Capillas	0%	20%
Templos, iglesias	0%	20%
Conventos y monasterios	0%	20%

SEGURIDAD CIUDADANA

Vigilancia de policía	0%	20%
Vigilancia Privada	5%	20%
Estación de Bomberos	0%	20%
Cuartel de Policía	0%	20%
Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarias y cárceles.	0%	20%

ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS

Agencias municipales, oficinas de agua potable.	0%	20%
Empresas de Energía Eléctrica, correos y teléfonos	3%	20%
Administraciones zonales, representaciones	5%	20%



GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAMORA

"Un Municipio... que *Si* construye"

diplomáticas, consulados, embajadas y organismos internacionales.		
Sedes principales de Entidades Públicas y Privadas; y, Empresas Públicas y privadas	5%	20%
Sedes principales de partidos políticos	3%	20%

SERVICIOS FUNERARIOS

Funerarias	2%	20%
Cementerios privados, servicios de cremación y/o velación y osarios	3%	20%

TRANSPORTE

Cooperativa de taxis y camionetas	3%	20%
Buses urbanos y privados	3%	20%
Parqueaderos particulares	3%	20%
Centros de revisión vehicular	3%	20%
Estaciones de transporte de carga y maquinaria liviana y pesada	4%	20%
Encargos y encomiendas	3%	20%
Transportes de mudanzas	3%	20%
Aeropuertos civiles y militares	5%	20%

INFRAESTRUCTURA

Servicios higiénicos y lavandería	2%	20%
Estaciones de bombeo y tanques de almacenamiento de agua	3%	20%
Plantas potabilizadoras y subestaciones eléctricas	5%	20%
Plantas de tratamiento y estaciones de energía eléctrica, plantas termoeléctricas.	5%	20%

ESPECIALES

Depósitos de desechos industriales	5%	20%
Tratamiento de desechos sólidos y líquidos (plantas procesadoras, incineración, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios, botaderos), gasoductos, oleoductos y similares.	5%	20%

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

COMERCIO BÁSICO

Abarrotes, frigoríficos con venta de embutidos, bazares y similares, carnicerías, fruterías, fotocopiadoras y venta de revistas y periódicos.	1%	20%
Panaderías, pastelerías, cafeterías, restaurantes (venta restringida de bebidas alcohólicas), confiterías, heladerías, farmacias, boticas, pequeñas ferreterías, papelerías, micro mercados, floristería, alquiler de videos.	2%	20%

ENTIDADES FINANCIERAS

Entidades financieras, Nacionales	15%	25%
-----------------------------------	-----	-----



Entidades financieras, locales	10%	20%
Venta de muebles, carpinterías, tapicerías y reparación de muebles, recepción de ropa para lavado, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, de limpieza, mantenimiento, zapaterías, vulcanizadoras.	1%	20%
Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos, pesados y enderezada, distribuidora de materiales de construcción, centros de lavado en seco, centro ferretero, patio de vehículos de transporte pesado, maquinaria pesada, mudanzas, casas de empeño.	3%	20%

COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Alfombras, telas y cortinas	2%	20%
Artesanías, antigüedad, regalos, artículos de decoración, deportivos y de oficina	2%	20%
Venta de bicicletas y motocicletas	4%	20%
Distribuidora de flores y artículos de jardinería	2%	20%
Artículos de dibujo y fotografía,	2%	20%
Instrumentos musicales	2%	20%
Discos, jugueterías, venta de mascotas	2%	20%
Joyerías, relojerías, ópticas	4%	20%
Accesorios de baño, ropa, almacén de zapatos	2%	20%
Repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), almacén de venta de llantas, talabarterías, venta de pinturas,	3%	20%
Electrodomésticos y equipos informáticos	5%	20%
Licoreras (venta en botella cerrada)	5%	20%
Vidrierías y espejos	2%	20%
Café Net y similares	2%	20%
Comidas rápidas y restaurants nocturnos	1%	20%

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Agencias de viajes Nacionales	5%	20%
Agencias de viajes Locales	2%	20%
Telefonía Celular	10%	25%
Proveedores de Internet	5%	20%
Medios de Comunicación	5%	20%
Televisión por cable	10%	20%
Servicio de papelería e impresión	2%	20%
Graficas e imprentas	2%	20%
Laboratorios médicos y dentales	3%	20%
Renta de vehículos y alquiler de artículos en general	4%	20%



GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAMORA

"Un Municipio... que Sí construye"

Reparación de electrodomésticos	1%	20%
Talleres fotográficos	2%	20%
Centros de cosmetología y masajes, gimnasios, baños, turcos y sauna, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA).	2%	20%
Cambios de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, mecánica de bicicletas y motos	2%	20%
Gasolineras y estaciones de servicio de combustible	5%	20%
Talleres de electricidad y mecánica automotriz, vidriería automotriz, mecánica de motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, fibra de vidrio, refrigeración, mecánica de precisión y tapicería de autos.	2%	20%
Insumos para la industria, centros ferreteros, material de construcción y comercio mayorista	5%	20%

VENTA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA LIVIANA

Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado)	5%	20%
Venta y renta de maquinaria liviana en general	5%	20%

VENTA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA

Áreas de exposición y ventas de maquinaria pesada	5%	20%
---	----	-----

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Oficinas privadas individuales (profesionales)	2%	20%
Consortios	5%	20%
Aseguradoras	5%	20%
Bienes Raíces	5%	20%

ALOJAMIENTOS

hoteles, hostales, residencias y refugios	2%	20%
Cabañas	4%	20%
Pensiones	2%	20%
Moteles	5%	20%
Apartamentos Turísticos	4%	20%
Campamentos de Turismo	4%	20%
Casa de huéspedes	4%	20%
Posadas	4%	20%
Residenciales	2%	20%
Urbanizaciones	5%	20%

ALMACENES Y BODEGAS

Centrales de abastos	4%	20%
----------------------	----	-----



Bodegas de productos (que no impliquen alto riesgo)	3%	20%
Distribuidora de insumos agropecuarios	2%	20%
Centrales frigoríficas	2%	20%
Centros de acopio de gas	2%	20%
Centros de acopio de cervecería	5%	20%
Bodegas comerciales,	4%	20%
supermercados	5%	20%

COMERCIOS DE MENOR ESCALA

Picanterías	2%	20%
Venta de comidas y adicionales	2%	20%
Bodega de de artículos de reciclaje	2%	20%
Bodegas de abastos	2%	20%
Ferias Temporales	2%	20%
Comisariatos Institucionales	0%	20%

CENTROS COMERCIALES

Comercios agrupados en general	4%	20%
--------------------------------	----	-----

CENTROS DE JUEGO

Juegos electrónicos y de salón, billar con venta de bebidas de moderación, ping pong, play station, bingos, otros.	4%	20%
Juegos de azar	4%	20%

CENTROS DE DIVERSION

Billares con venta de licor, salas de bolos, cantinas, bares, video bar, karaoke, pool-bar, discotecas, salas de-baile, peñas, café concierto, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, casinos, salas de proyección, videos para adultos, clubes nocturnos.	5%	20%
---	----	-----

Art. 17.- Para fines de seguimiento y control, la Dirección de Planificación Municipal,

llevará un registro numerado y cronológico de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

Art. 18.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso, según el orden de presentación de la solicitud.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR

Art.- 19.- La responsabilidad que se deriva de la autorización concedida, implica:

- a) La instalación y mantenimiento de la publicidad o propaganda exterior.
- b) La obligación de pago de la tasa de uso del espacio público, establecida en la presente Ordenanza
- c) Para el caso de que el usuario requiera cambiar o actualizar La instalación y mantenimiento de la publicidad o propaganda, exterior deberá pagar la tasa respectiva.
- d) desmantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad de la licencia.
- e) En caso de cierre del negocio, el titular está obligado a notificar a la institución Municipal para efecto de cancelación del permiso.
- f) En caso de haberse recibido el reporte del cierre del local comercial, el permiso de instalación caducará automáticamente

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- La instalación sin permiso municipal, de publicidad y propaganda exterior constituye infracción que será sancionada con una multa económica de entre el 25% del salario unificado del trabajador en general para rótulos y anuncios; y el 50 % del salario unificado del trabajador en general, para vallas.

Art. 21.- En caso de publicidad o propaganda exterior que impliquen peligro en el tráfico, líneas de alta tensión o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 22.- La publicidad y propaganda exterior retirados por el Gobierno Municipal deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Institución dispondrá a su arbitrio de tales materiales debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 23.- Las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas, serán responsables de las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza, por sí o por

terceras personas.

Art. 24.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, la Dirección Financiera y la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los convenios, permisos o licencias concedidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, serán respetados hasta la terminación de la misma, siendo obligación en lo posterior sujetarse a la nueva normativa.

SEGUNDA.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza dispongan de publicidad y propaganda exterior, serán notificados por parte de los Inspectores de Ornato y/o Comisaría, de tal manera que se sujeten progresivamente a la regulación establecida, hasta el 31 de diciembre del año 2011, sin perjuicio de obtener el respectivo permiso municipal.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas aquellas disposiciones que consten en normativa anterior y todas las que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los 7 días del mes de abril del año dos mil once.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días 5 de julio de dos mil diez y 7 de abril de dos mil once.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, CONTROL Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones efectuadas los días 5 de julio de dos mil diez y 7 de abril de dos mil once; a fin de que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.-Zamora, 13 de abril de dos mil once.-Lo Certifico.



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Yo, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, CONTROL Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 15 de dos mil once.-NOTIFIQUESE.-



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA que la presente Ordenanza, fue sancionada por el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, el día 15 de abril de dos mil once. **LO CERTIFICO**. Zamora, abril 16 de 2011.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

12

○

○